



Interlocutorio	243
Radicado	052663103003-2023-00022-00
Proceso	Verbal – rendición de cuentas
Demandante	Viviana Brand Ochoa y otros
Demandado	Jairo Gerardo Ibáñez Holguín
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Adecuar el acápite de competencia, enunciando cuál de los fueros elige para establecer el factor territorial (art. 28 del C.G.P.).
2. Ajustar el aparte de competencia, enunciando cual es la estimatoria de las pretensiones, para determinar el facto objetivo – cuantía (art. 25 y 26 del C.G.P.).
3. Adaptar los hechos de la demanda, de manera que refieran al objeto inmediato de la demanda de rendición provocada de cuentas, esto es, la determinación de los ingresos, egresos, soportes y actividad a quien se atribuye la obligación de rendir las cuentas (núm. 5 art. 82 del C.G.P.).
4. Arreglar el acápite de pretensiones, pues el objeto mediato de la demanda consiste en establecer quien debe y cuando se debe, lo que excluye la totalidad de los pedimentos referidos en las pretensiones (núm. 4 art. 82 del C.G.P.).
5. Arrimar un juramento estimado de cuanto es lo que se adeuda o considera deber (núm. 1 art. 379 del C.G.P.).
6. Adecuar las medidas cautelares, de manera que se ajusten al tipo de pretensión, pues de lo contrario, debe allegar el requisito de procedibilidad de intento de conciliación extrajudicial.

7. Acreditar la manera como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

22-02-2023/2023-00022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb08d958806aa9bad45a9aad08c590c87b8b5b3a6702eb0720dafa1c22edded3**

Documento generado en 22/02/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>